

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que adicionalmente a lo consensuado en los acuerdos de fecha 20 de mayo de 2022, 5 de octubre de 2022 y 1 de marzo de 2023, para el período 1 de mayo del 2022 y hasta 30 de abril de 2023 inclusive, y considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, y en función de la evolución y variación de los índices utilizados en los acuerdos referidos, de común acuerdo pactan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al DIECINUEVE PORCIENTO (19%) respecto de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023, teniendo en cuenta como base de cálculo las escalas salariales correspondientes a mayo de 2022.

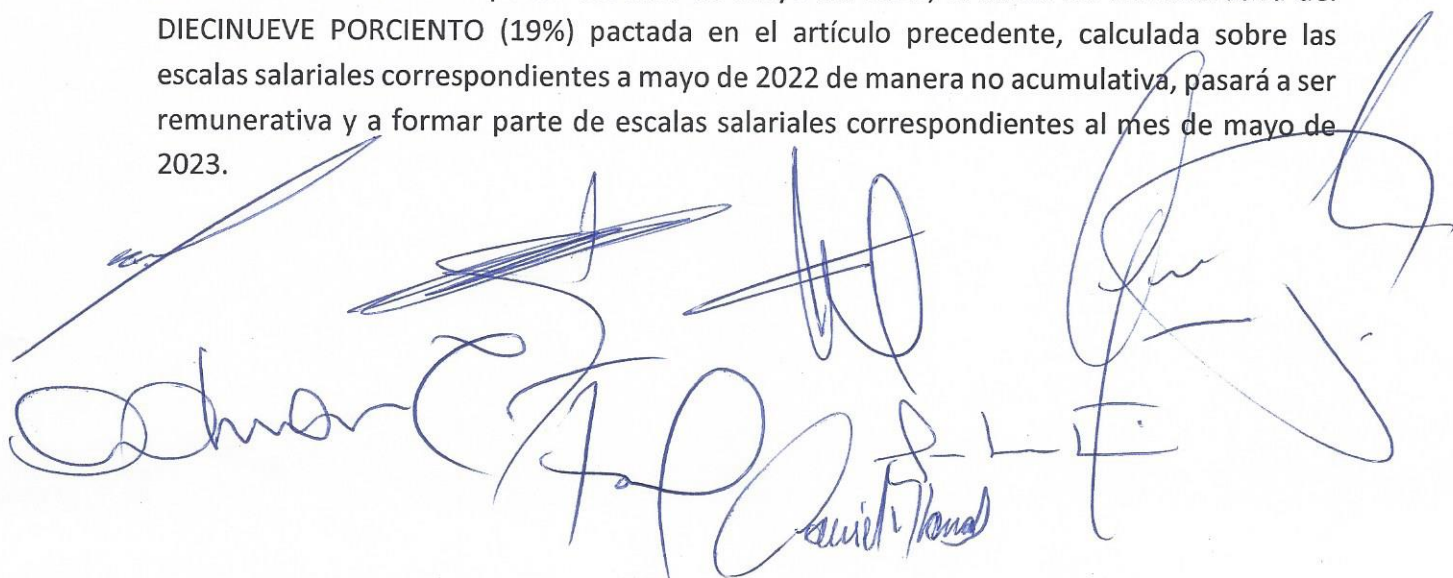
Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37 y 37 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

Con relación al incremento previsto por presente artículo respecto al artículo 41 bis, el mismo se abonará juntamente con los haberes del mes de mayo de 2023, una vez efectuada la revisión prevista en el artículo tercero del presente.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del mes de mayo de 2023, la suma no remunerativa del DIECINUEVE PORCIENTO (19%) pactada en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2022 de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de escalas salariales correspondientes al mes de mayo de 2023.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be those of the representatives mentioned in the text above, including Gabriel Barroso, Mario Lavia, Gabriel Matarazzo, Sebastian Barrios, Daniel Ibarra, Hector Lavia, Gustavo Cambiaso, Adrian Escobar, Federico With, and Diego Biggi.

ARTICULO TERCERO: LAS PARTES ratifican el compromiso previsto de reunirse el 15 de mayo de 2023 a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel nacional por el periodo 1 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2023 a efectos de analizar las adecuaciones que pudieran corresponder.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2022/23, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

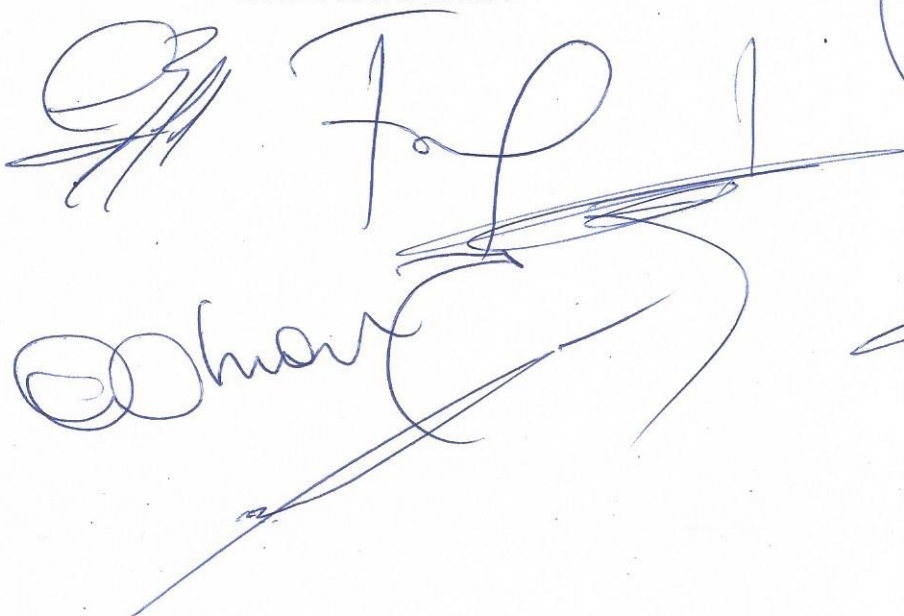
ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

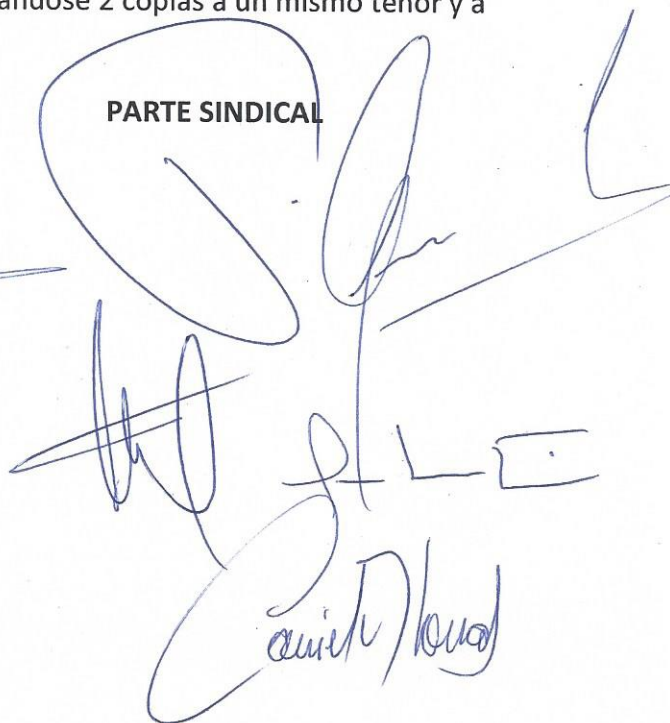
ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

The employer side contains several handwritten signatures in blue ink. The most prominent one is a large, stylized signature that appears to be 'F. L.' with a long horizontal stroke extending to the right. Below it, there is another signature that looks like 'O. M.' with a similar horizontal stroke. To the left, there are two smaller, less distinct signatures.

PARTE SINDICAL

The union side contains several handwritten signatures in blue ink. The most prominent one is a large, stylized signature that appears to be 'C. L.' with a long horizontal stroke extending to the right. Below it, there is another signature that looks like 'C. L.' with a similar horizontal stroke. To the left, there are two smaller, less distinct signatures.

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, respecto de la revisión de la paritaria comprendida en el período 1 de mayo de 2022 y 30 de abril de 2023, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos en materia de capacitación, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado, una contribución extraordinaria por única vez por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Esta contribución especial será abonada en UNA (1) cuota de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000) que se hará efectiva juntamente con la liquidación de aportes y contribuciones de la Seguridad Social de los haberes del mes abril de 2023. La mencionada contribución será destinada a la realización de programas de capacitación de acuerdo con lo establecido en el art. 41 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

SEGUNDO: En este sentido, LAS PARTES acuerdan que el pago mencionado se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 449/06.

TERCERO: El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto.

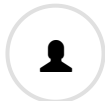
PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL





Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

Número de trámite

Número de trámite: EX-2023-39870492- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de trámites (/tramitesadistancia/misTramites)

Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2023-39869674-APN-DGD#MT	
PD-2023-39866588-APN-DGD#MT	
RE-2023-39868849-APN-DGD#MT	
PV-2023-39870546-APN-DGD#MT	
PV-2023-39870502-APN-DGD#MT	
RE-2023-39868309-APN-DGD#MT	
RE-2023-39870477-APN-DGD#MT	

[INICIO \(/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE\)](/TRAMITESADISTANCIA/NUEVO-TRAMITE)